

ARBOLADO URBANO Y ESPACIOS VERDES TORNQUIST

Tornquist, 27 de enero de 2022.-

VISTO:

La necesidad de planificar el arbolado urbano y los espacios verdes en el distrito de Tornquist, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Tornquist fue declarado como "MUNICIPIO ECOLÓGICO", por Resolución N.º 36/91.

Que los árboles ofrecen muchos beneficios, por lo que la eliminación debe ser considerada como una última opción para reducir o eliminar el riesgo.

Que es necesario desarrollar una regulación integral y específica del arbolado y de los espacios libres en general y las zonas verdes en especial entendiéndolos como contenedores del arbolado y como contenedor para el desarrollo de la actividad humana sobre el territorio y espacios de encuentro, ocio y disfrute.

Que el Estado debe generar acciones concretas de educación, concientización y regulación del arbolado público y de los espacios verdes.

Que las tendencias mundiales actuales marcan que el arbolado y los espacios verdes se han convertido en ejes centrales dentro del diseño urbano moderno que aumentan la calidad de vida de los habitantes de pequeñas y grandes urbes.

Que el patrimonio forestal se caracteriza por tener una rápida evolución, pero a la vez representa una constante que queda inmutable a lo largo del tiempo: la presencia de los árboles, cuyo volumen, color y forma realzan la arquitectura, dan ritmo a las perspectivas urbanas y estructuran el campo.

Que las personas tienen derecho a vivir en un ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

Que los árboles cumplen múltiples funciones: son reguladores de la temperatura del aire, colocados de manera adecuada en torno a las edificaciones reducen las necesidades de aire acondicionado en un 30% y ahorran entre un 20% y un 50% de calefacción. Son excelentes filtros para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas de polvo; secuestran carbono y en consecuencia mitigan el cambio climático; la leña puede ser utilizada para calefaccionarse en situaciones de poda necesaria o decrepitud de ejemplares arbóreos; un entorno verde mejora la salud física y mental; pueden incrementar el valor de un inmueble.

Que la gestión sostenible de los recursos naturales y la ordenación del espacio urbano es cada vez más necesaria.

Que en los últimos tiempos la ciudadanía se ha concientizado sobre la necesidad de conservar y proteger los ecosistemas, donde el establecimiento de la ciudad como espacio natural de las relaciones humanas, debe estar integrado al entorno natural y sus características son definitorias de la calidad de vida.

Que es deber de los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de mejorar la calidad de vida, defender, proteger y restaurar el ambiente, apoyándose en la solidaridad colectiva, previendo la posibilidad de establecer sanciones para quienes violen lo dispuesto.

Que es necesario regular un sistema de autorizaciones que garantice las precauciones suficientes para evitar las cada vez más agresivas circunstancias de extracciones y podas drásticas e indiscriminadas detectadas en el Distrito.

Que se deben establecer criterios para valorar los daños y perjuicios que se ocasionen, exigibles con independencia de la sanción que correspondiese.

Que son numerosos los casos en los que las extracciones de árboles en veredas se realizan por razones de proyecto públicos o privados y que hasta la fecha no se ha establecido un protocolo de actuación y compensación por dicha acción.

Que el Municipio de Tornquist, con el objetivo de contribuir a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, promueve toda clase de actividades y presta numerosos servicios públicos en el ámbito de los espacios verdes, lo cual genera una intensa presión de uso sobre los mismos y que, para que esta situación inevitablemente no redunde en su deterioro, debe brindar un adecuado marco legal que no solo permita la gestión y protección del medio y sus elementos,

sino que contemple su enriquecimiento y fortalecimiento constantes.

Que el Municipio adhirió en el año 2014 a la Ley Provincial 12.276 de “Arbolado Público”, a través de la Ordenanza N.º 2704/14.

Que el Municipio creó en el año 2010 el “Consejo de Arbolado Público Municipal”, por ordenanza N.º 2287/10.

Que es incumbencia del Municipio según la Ley 12.276 de “Arbolado Público” de la Provincia de Buenos Aires conservar, mantener, ampliar y mejorar al Arbolado Público, siendo responsable de la aplicación de la mencionada ley, incluyendo las penalidades derivadas de las infracciones que en la misma se encuentran contempladas.

Que es pertinente elaborar un Plan Regulador que no solo esté en concordancia con la Ley Provincial de Arbolado Público 12276/99 y su Decreto Reglamentario 2386/03, sino que éste debe estar apoyado por una Ordenanza que contemple todos los aspectos mencionados y conforme el marco básico para alcanzar el máximo potencial de las zonas verdes y arbolado del Distrito.

Que desde la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del Partido de Tornquist en el año 2002 (y sus modificaciones), Ordenanza N.º 1461/02, promulgada por decreto 045/02, muchos de los objetivos concernientes a la protección del espacio público se han visto cumplidos. Sin embargo se han puesto de manifiesto diversos inconvenientes en lo referente a arbolado y espacios verdes, fundamentalmente en cuanto a la aplicación del régimen sancionador, quedando en evidencia la necesidad de ampliar los objetivos y el alcance de la norma.

Que la normativa municipal del Distrito de Tornquist que regula los espacios verdes y el arbolado urbano se remonta a varias ordenanzas, no todas derogadas, lo que genera confusión al momento de la aplicación y que es necesario unificarlas y enriquecerlas con el fin de que exista una sola herramienta legal inequívoca.

Que el objetivo es contar con un proyecto marco de integración y desarrollo de los espacios verdes y de los elementos vegetales en veredas, que asegure su adecuado manejo, conservación y enriquecimiento en el Distrito.

Que en los últimos años numerosos municipios de la Provincia de Buenos Aires y de todo el país han sido precursores de la innovación en la gestión pública en lo que se refiere a la búsqueda de acuerdos sociales, racionalización de procesos, introducción de criterios de calidad y creación de nuevos estándares en la prestación de servicios.

Que los espacios verdes y el arbolado juegan un papel clave en la concepción del ambiente urbano de las ciudades, por lo que las zonas verdes en general, y el arbolado en particular, no deben verse como una cuestión menor y una cosa aislada, sino como miembros relevantes del ecosistema urbano.

Que el turismo en el Distrito ha tenido un crecimiento exponencial en las últimas décadas, lo que expone a un intenso uso y desgaste a los espacios verdes destinados al esparcimiento, por ser los mismos uno de los principales atractivos. Es allí donde los vecinos y turistas se “apropian” del lugar y se hace necesario tener reglas claras de convivencia y de formas de uso permitidas.

Que el árbol no puede ser considerado un ejemplar aislado sino como parte del arbolado público, es decir, como un conjunto interrelacionado de partes con identidad y valor propio, donde el entorno brinda una estructura, cohesiona y relaciona al mismo con el resto del territorio.

Que el presente Proyecto de Ordenanza pretende aportar un marco jurídico que regule la gestión y protección del arbolado urbano, así como el enriquecimiento de zonas verdes y sus condicionantes de uso en el Distrito de Tornquist con el objetivo de desarrollar y mejorar el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de los espacios libres y del arbolado de la ciudad como un modelo de integración ciudadana.

POR ELLO:

LOS BLOQUES DE CONCEJALES DE JUNTOS Y JUNTOS POR EL CAMBIO PROPONEN EL
SIGUIENTE
PROYECTO DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Deróguese en todos sus términos las Ordenanzas Números 475/89, 545/90 y 214/86, y cuantas normas municipales de igual rango se opongan o contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

TITULO I. ESPECIFICACIONES.

Capítulo I. Finalidad, objetivos, ámbito de aplicación, definiciones.

ARTICULO 2º: Finalidad.

La finalidad de esta ordenanza es la planificación, gestión y protección del arbolado urbano; así como el enriquecimiento, creación y reforma de espacios verdes públicos y sus condiciones de uso en el Partido

de Tornquist, con el objetivo de desarrollar y mejorar el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de los espacios libres y zonas arboladas de la ciudad, todo ello enmarcado en la Ley Provincial de Arbolado Público N° 12.276/99 y en su Decreto Reglamentario 2386/03.

ARTICULO 3°: Objetivos.

1. Regular la implantación del nuevo arbolado o la reforma del arbolado existente así como la gestión del mismo para garantizar las funcionalidades propias del mismo.
2. Diseñar la disposición y tipo de arbolado dentro del espacio urbano atendiendo a criterios de mejora de la calidad ambiental del Distrito.
3. Preservar y proteger el patrimonio arbóreo y los espacios verdes del Distrito.
4. Regular las ejecuciones de obras y acciones que afecten a las zonas verdes, y al sistema de arbolado, optimizando el beneficio ambiental y social a alcanzar.

ARTICULO 4°: Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de aplicación a las actuaciones públicas y privadas sobre el arbolado urbano y a las actuaciones de urbanización, reformas y obras ordinarias y extraordinarias que supongan la creación o intervención en terrenos de las siguientes características:

4.1. Espacios libres de uso y disfrute:

Según la restricción del espacio por el entorno se puede distinguir entre espacios libres sin restricción de espacio en su entorno y espacios libres similares a veredas:

1. **a)** Espacios verdes públicos sin restricción de espacio en su entorno destinados al recreo y esparcimiento ciudadano (Parques).
2. **b)** Espacios verdes públicos con restricciones de uso, no pisables, cuya función es estética y ambiental. (Canteros con flores, ladera con forestación de protección)
3. **c)** Espacios verdes públicos con restricción de espacio como plazas, plazoletas, paseos de desarrollo longitudinal donde predomina el uso dinámico de paseo sobre el de estancia. Su entorno está ligado a la red vial, a servicios públicos o edificaciones. Las restricciones son las mismas que las de espacios ubicados en veredas y que quedan definidas en el apartado siguiente:

4.2 Espacios ubicados en veredas y en íntima relación con red vial y de servicios:

Para que el arbolado no interfiera negativamente en las funciones propias de red vial y de los servicios públicos, se deben definir distintas tipologías de espacios a través de distancias mínimas, de los modelos más repetidos en la ciudad y por espacios singulares.

Las tipologías de espacios en veredas se ven condicionadas por los siguientes elementos:

- Uso del espacio y función preferente del arbolado
- Características de las especies predominantes del entorno
- Ubicación de la plantación
- Distanciamientos obligados (distancia a fachada, ancho de vereda, ancho de calle, distancia a luminarias, cableado, servicios de gas y agua, desagües pluviales, ochava, ejemplares vecinos).
- Presencia o ausencia de acceso vehicular.
- Altura de las edificaciones

4.3 Espacios con funcionalidades específicas:

1. **a)** Ramblas y rotondas: porciones de suelo descubierto cuya forma viene determinada por la necesidad de encauzar el tráfico automotor.
2. **b)** Zonas verdes de protección de infraestructuras
3. **c)** Taludes de fuerte pendiente

ARTICULO 5°: Definiciones.

En función de los usos y funciones del arbolado, de los espacios libres, y de sus componentes esenciales se definen los siguientes elementos:

5.1. Arbolado Urbano

Arbolado Urbano del Distrito de Tornquist es el conjunto de los árboles existentes en los espacios públicos del Partido. Se consideran como ejemplares arbóreos aquellas especies que, aunque no sean estrictamente "árboles" desde una clasificación taxonómica, presenten un porte similar, tales como palmeras y arbustos conducidos, sin importar quien los implantó en su oportunidad y por lo tanto quedan bajo exclusiva potestad administrativa de la Municipalidad. De esta manera serán integrados al plan de gestión de arbolado.

5.2. Espacio Público.

Se considera como aquella parte perteneciente al espacio urbano determinada a partir de los límites del espacio privado y definida como bienes públicos por la Ley Provincial de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo N° 8.912/77, así como por el resto de los instrumentos legales concurrentes a la misma y vigentes en la materia. Se encuentran comprendidos entre otros: las calles, avenidas, ramblas, bulevares, plazas, plazoletas, parques, riberas de Arroyos y Ríos.

5.3. Plan Regulador de Arbolado Urbano

Persigue el desarrollo óptimo del arbolado en su conjunto, de acuerdo con las condiciones actuales del Distrito y los objetivos generales buscados. Es la base para la toma de decisiones a gran escala en el modelo de gestión y dará respuesta a las especificaciones contempladas en los artículos 6º inciso c), 7º y 10º de la Ley 12.276/99. Será elaborado de acuerdo a las pautas generales del Artículo 4 del Decreto Reglamentario N° 2386/03 de la mencionada Ley Provincial de Arbolado Público.

5.4. Modelo de gestión.

Se trata del esquema o marco de referencia en el que se basan las políticas y acciones encaminadas a alcanzar el modelo de arbolado deseado, según criterios de funcionalidad del arbolado y los espacios verdes, optimización de resultados y sostenibilidad en la administración de los servicios municipales a nivel económico, ambiental y social.

5.5. Espacios verdes.

Se consideran espacios verdes a todas aquellas superficies abiertas en donde el elemento fundamental que las compone es el vegetal y que forman parte a su vez del sistema municipal de espacios públicos. Están destinadas al esparcimiento, reposo y recreo de la población, con carácter público, sin restricciones, de libre acceso, que tienen como objetivo la mejora del ambiente urbano y la mejora de las condiciones estéticas de la ciudad.

5.6. Espacios en veredas arboladas.

Son aquellos espacios que se encuentran en las veredas del sistema vial de las zonas urbanas, en los que se incluyen árboles plantados individualmente, generalmente en cazueta individual o encespado. La distribución de las plantaciones está condicionada por las características concretas del suelo y del entorno y sus usos: calle, elementos de la sección transversal, infraestructuras y servicios. Se considerarán aptos para forestar los paseos peatonales y las veredas.

5.7. Espacios verdes con funcionalidades específicas.

Poseen funciones destinadas a usos concretos y singulares como: contribuir a la dinamización del tráfico rodado, por hacer de pantalla visual, auditiva y de contaminación al sistema industrial planificado, a infraestructuras lineales destinadas a transporte viario o de ferrocarril, para reducir la erosión de terrenos con fuerte pendiente.

5.8. Infraestructuras y Servicios.

Aquellos elementos estructurales (calles pavimentadas, asfaltadas, adoquinadas y/o reticulado, veredas, cordones cuneta, sistemas de conducción de agua, de desagüe pluvial, de electricidad, de gas), recreativos (juegos), de reposo (asientos, bancos) o complementarios de señalización, protección o cierre, limpieza.

5.9. Calidad ambiental.

La calidad ambiental de una zona urbana viene determinada por un conjunto de características inherentes. Éstas son:

- Diversidad de ambientes: variedad de paisajes y de visuales de un mismo espacio. Asociado a la sensación de riqueza del espacio.
- Funcionalidad: el propio diseño del espacio condiciona las actividades desarrolladas en él.
- Seguridad vial: interrelación entre los medios físicos de protección del tráfico rodado y la percepción psicológica de seguridad que nos ofrece.
- Accesibilidad: facilidad o dificultad de acceso.
- Conexiones: comprensión de un espacio atendiendo a su contexto. Una ciudad consolidada ofrece una relación de continuidad entre sus distintos espacios.
- Beneficios ambientales: medida de la contribución a la mejora física del ambiente urbano (reducción de impactos acústicos, filtro de polvo y partículas contaminantes, regula el grado de humedad y la temperatura, mejora del microclima urbano, producción de O₂, consumo de CO₂).
- Percepción: un espacio nos resulta agradable o no en función de nuestras percepciones básicas.

Necesitamos de un entorno reconocible y con significado que nos ayude a construir nuestra propia identidad.

5.10 Terreno de protección del árbol.

A efectos prácticos, se considera árbol al conjunto de copa, tronco y sistema radicular. Dado que la extensión del sistema radicular es indefinible, se define un "terreno de protección del árbol" consistente en el volumen de suelo alrededor del árbol, que se entiende abarca y contiene el grueso más importante de las raíces. Se establece que toda intervención en ese terreno de protección del árbol supone una afección a sus raíces con repercusiones en su fisiología. Esta zona debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol y cualquier intervención que lo modifique o dañe deberá ser bajo supervisión técnica de la autoridad competente. Para determinar su medida se aplicará la distancia correspondiente al radio promedio de la copa desde la base del ejemplar más un margen de seguridad de un metro.

Capítulo II. Competencias y destinatarios

ARTICULO 6°: De acuerdo a los Artículos 4, 6 y 9 de la Ley Provincial de Arbolado Público 12276/99 y su Decreto Reglamentario 2386/03, el ejercicio de las facultades para el cumplimiento de los objetivos expresados en la presente regulación corresponderá al Departamento de Espacios Verdes y Arbolado, conjuntamente con el Consejo del Arbolado Público creado por Ordenanza N° 2287/10 a partir de la vigencia de la presente. La misma estará bajo la órbita de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Medio Ambiente.

ARTICULO 7°: Estarán sujetos a esta ordenanza:

Los ciudadanos, quiénes tienen el deber y el derecho de denunciar las infracciones en perjuicio de los espacios verdes y el arbolado urbano, su pasividad los hará solidariamente responsable con los infractores.

Las empresas constructoras y de servicios, en cuanto responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en las zonas verdes y otros espacios arbolados.

Los promotores públicos y privados de proyectos de urbanización o reurbanización, incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Capítulo III. Protección de los elementos vegetales.

ARTICULO 8°: Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios verdes de ámbito municipal, así como los árboles plantados en espacio público, se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1. a)** Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas: cortar flores, ramas o especies vegetales, talar, podar, cortar raíces, extraer o partir árboles, ramas o frutos, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, encender fuego en sus cercanías de manera en que se les dañe, atar a los mismos columpios, elementos de acrobacia, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles.
- 2. b)** Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra dentro de las cazuelas de los árboles o verter en ellas cualquier clase de productos tóxicos o residuos.
- 3. c)** Arrojar en espacios verdes residuos, cascotes, piedras, papeles, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento.
- 4. d)** Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- 5. e)** Lavar veredas con agua jabonosa u otra sustancia que pueda afectarlo.
- 6. f)** Realizar sin la autorización del órgano municipal competente labores de plantación y demás trabajos de jardinería, en espacios públicos verdes
- 7. g)** Y en general otras actividades que puedan derivar en daños a elementos vegetales.
- 8. h)** Poner a pastar animales de cualquier tipo en los espacios verdes del Distrito.

TÍTULO II. IMPLANTACIÓN, GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.

Capítulo 1. Implantación del arbolado

ARTICULO 9: Creación de nuevos espacios verdes e implantación de arbolado urbano.

Los espacios verdes podrán ser creados por iniciativa propia municipal o por las cesiones obligatorias establecidas en el Decreto – Ley 8912/77 – Decreto Reglamentario 1549/83 – Capítulo III 'Subdivisión de Suelo' Sección B) Cesiones – Artículo 56.

Las nuevas zonas se ajustarán en su localización a lo establecido en los lineamientos generales del Plan

de Ordenamiento Urbano y Territorial del Partido de Tornquist (Ordenanza N° 1461/02 y sus modificatorias).

ARTICULO 10: Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

Se elegirán especies vegetales de probada rusticidad para el clima del Partido de Tornquist y se ubicarán según el entorno y la calidad de sitio, teniendo en cuenta especialmente las características del suelo particulares de la zona. A su vez, y debido a que el máximo potencial de crecimiento que puede desarrollar una especie está fuertemente condicionado por el ambiente en el que crece, se clasificará a las especies según su desarrollo en la región. Dicha información surgirá del análisis de los resultados del relevamiento forestal del Distrito previsto dentro del Plan Regulador de Arbolado Público y deberá actualizarse conforme la incorporación de información de manera permanente.

En caso de plantaciones clandestinas, se podrá disponer su eliminación y se aplicara el régimen sancionatorio que dicta la presente, sin que ello de derecho a reclamos al infractor.

No corresponderá el empleo de:

- Especies con elevadas necesidades hídricas.
- Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Especies sensibles a heladas.
- Especies sensibles a la acción del viento.
- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Especies con fructificaciones molestas.
- Especies con espinas en zonas accesibles (salvo excepciones, con el debido mantenimiento y extracción de espinas en zonas bajas).
- Especies de raíces agresivas.
- Especies poco longevas.
- Especies con fragilidad de ramas.
- Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).
- Especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que, por lo tanto, puedan ser focos de infección.
- Especies invasoras.

Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán especies de hojas caducas que no puedan producir, por su tamaño o porte, una pérdida excesiva de iluminación o soleamiento de aquellas, o graves daños en las infraestructuras o levantamiento de veredas o pavimentos.

ARTICULO 11°: Categorías y tamaños del arbolado.

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación. Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
- Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.

Por altura en edad adulta, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.
- Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
- Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres categorías:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
- Porte Mediano: Especie de altura media y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

ARTICULO 12°: La presencia del arbolado no debe invadir los espacios de uso ciudadano: servicios, pasos, tráfico. Quedan establecidas las siguientes distancias para el arbolado de nueva implantación:

12.1. Tránsito peatonal.

- Ancho libre de vereda. La distancia mínima de la cazuela a la línea municipal será de 1,5 m.
- Altura libre de copa: Todos los árboles que invadan con su copa el paso peatonal tendrán sus ramas o partes inferiores a una altura mínima de 2,20 metros.

12.2. Tránsito vehicular.

Altura libre para tránsito vehicular: Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de estacionamiento.

12.3. Señalización vertical.

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 metros, desde el punto de vista del conductor.

12.4. Distancia mínima a infraestructuras de servicios.

La distancia mínima entre la plantación y cualquier infraestructura de servicios deberá ser consultada a la autoridad de aplicación, quién a su vez solicitará los planos a quien corresponda a fin de determinar si habrá interferencia entre el servicio y el árbol. La distancia se toma desde el eje central del tronco.

ARTICULO 13°: Plantación en veredas.

En los proyectos de nueva urbanización, el ancho mínimo de la vereda encespada para poder albergar arbolado de alineación será de 3 metros.

El eje central del ejemplar arbóreo deberá plantarse a 80 cm de la cara vista del cordón en veredas de ancho inferior a 4 mts, y a 100 cm de la cara vista del cordón en veredas iguales o superiores a 4 mts, con el objetivo de mantener la homogeneidad de las alineaciones forestales viarias. En caso de no existir cordón cuneta la Autoridad competente indicará la ubicación de la plantación, teniendo en cuenta la línea municipal.

Esquema de ubicación del eje central arbóreo respecto del cordón cuneta:

Con objeto de garantizar la forestación en el máximo de calles posible, cuando las dimensiones de la misma lo permitan, se podrá ampliar una de las veredas en detrimento de la otra y concentrarlos en la vereda más amplia.

Artículo 14°: En el arbolado urbano situado en las veredas, será obligación del propietario frentista al construir o reconstruir veredas dejar encespados en condiciones para la plantación de arbolado, de ser necesario.

Artículo 15°: Se prohíbe la plantación de arbustos y árboles en ochavas que puedan generar obstrucciones a la visión dinámica de los conductores.

La cantidad de árboles por frente será proporcional al ancho de las parcelas, siendo el mínimo:

1. a) Para parcelas de 12 y 15 m: 2 ejemplares arbóreos.
2. b) Para parcelas de 20 y 40 m: 3 ejemplares arbóreos.

El número final será definido por la Autoridad Competente de acuerdo a las dimensiones de la parcela, el proyecto y el entorno.

Artículo 16°: Plantación en ramblas

En la planificación de nuevas áreas urbanas y remodelación de las existentes deberá promoverse la existencia de ramblas (en detrimento del ancho de la vereda). Éstas permitirían arbolar calles que por las características del suelo de la zona, no podrían forestarse de otra manera, ya que causarían inconvenientes futuros con servicios de todo tipo y rotura de veredas. Relegar el arbolado al centro de la calzada lo aleja de la línea municipal, las fachadas de las casas, no invade el paso del peatón y mantiene las funciones de los árboles dentro de la Ciudad.

Artículo 17°: Distanciamientos entre árboles.

La distancia entre dos posiciones consecutivas de árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

Artículo 18°: Volumen de tierra útil y superficie permeable.

Independientemente del tamaño de la cazuela, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil y sin impedimentos mecánicos. Es decir, que cumpla las condiciones de suelo apto para el desarrollo radicular. Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo deberá ser proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo.

Capítulo 2. Protección del arbolado urbano existente.

Artículo 19°: Toda intervención sobre el arbolado urbano producto de la ejecución de obras y proyectos,

tanto públicos como privados, requerirá la aprobación previa del Departamento de Espacios Verdes y Arbolado, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 20°: La realización de obras nuevas o remodelaciones, no será causal de erradicación del arbolado urbano a menos que la autoridad de aplicación lo considere ineludible.

Artículo 21°: Todo proyecto de urbanización, de obra ordinaria o reurbanización público y/o privado consistente en la creación o reforma de un paseo, una avenida o una calle que deba incluir arbolado urbano o alterar el existente, anexará en dicha documentación la proyección y diagramación del mismo por un profesional con incumbencias en la materia, una parte escrita y otra gráfica, cuya extensión y complejidad dependerá del número de árboles y de las características de los mismos, debiendo tratar los siguientes puntos:

- Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.
- Criterios de diseño: funcionales y de usos ambientales.
- Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares.
- Posible impacto de la obra, medidas protectoras y correctoras por posibles daños sobre la vegetación.

Artículo 22°: Control durante obras que afecten arbolado urbano de espacios públicos.

1. La Autoridad competente será oportunamente informada del comienzo de la obra. Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.
2. Cualquier modificación en el proyecto aprobado deberá ser autorizada expresamente por el órgano municipal competente y los solicitantes deberán presentar los documentos aclaratorios de los términos modificados.
3. Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el proyecto, se podrá proceder a la paralización preventiva de las obras hasta la readecuación del proyecto aprobado a la normativa exigible.

Artículo 23°: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través del Departamento de Espacios Verdes y Arbolado, realizará periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad. Paralelamente instrumentará un protocolo para la atención de solicitudes, reclamos y/o denuncias sobre el arbolado público. Cada caso será verificado e informado por un profesional con conocimientos probados en la materia, quién además emitirá un dictamen que deberá estar en concordancia con la presente Ordenanza y Ley Provincial de Arbolado Público 12276/99 y en su Decreto Reglamentario 2386/03.

Artículo 24°: Se justificará la solicitud de extracción de ejemplares del arbolado público en los siguientes casos:

1. **a)** Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.
2. **b)** Cuando por la causa anteriormente mencionada se haga factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieran ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.
3. **c)** Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
4. **d)** Cuando se encuentren fuera de la línea con el resto del arbolado, siempre y cuando tenga justificación.
5. **e)** Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.
6. **f)** Cuando interfieran en obras de apertura o ensanches de calles. Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público.
7. **g)** Cuando por razones de proyecto, y en casos de que exista obstrucción de acceso vehicular y habiéndose agotado las instancia para salvaguardar el patrimonio forestal.

Artículo 25°: Las podas, estarán sujetas a informe previo favorable realizado por la autoridad de aplicación, que además establecerá las pautas técnicas para realizar la intervención, ya sea ésta programada dentro del Plan Regulador de Arbolado Urbano o solicitada por un particular, en cuyo caso este solicitará autorización conforme a lo establecido en el Artículo 39, Inciso a) de la presente. Tan sólo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- Respetar la estructura del árbol.
- Respetar el ritmo del árbol (gradual).
- Respetar la etapa de desarrollo.
- Respetar las características de la especie.
- Respetar las reservas del árbol.
- Respetar los sistemas de defensa del árbol.

Antes de realizar la poda la autoridad de aplicación establecerá los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda. Deberá ser realizada por personal calificado y de acuerdo a las pautas técnicas especificadas.

Artículo 26°: La autoridad de aplicación, realizará anualmente las actividades previstas en el Plan Regulador de Arbolado Urbano de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial 12.276, estableciendo un orden de prioridades, pudiendo efectuar las mismas con equipos propios, por convenios con otros municipios, instituciones , y/o contratación de empresas privadas por medio de licitación.

Artículo 27°: Las empresas y/o particulares autorizados a realizar trabajos de poda, corte de raíces, extracciones o plantación deberán estar inscriptos y autorizados por el Municipio en un “**Registro de Podadores Particulares**” en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Deberán contar en todos los casos, con el asesoramiento de un profesional forestal, agrónomo o biólogo con incumbencia forestal, quien será el responsable solidario con el ejecutor de la obra en cuanto al fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la autorización emitida por el órgano competente.

Artículo 28°: Podrán inscribirse en el “**Registro de podadores**” aquellas personas que cumplieren con los cursos de capacitación organizados y avalados por personal de la Municipalidad de Tornquist dependiente de la autoridad de aplicación de la presente, quienes luego de finalizar dicha capacitación obtendrán una credencial de podadores válida por el término de un año y serán los únicos habilitados para realizar poda y otras intervenciones sobre arbolado lineal de manera particular.

Artículo 29°: De no cumplirse las especificaciones técnicas dictadas por el área correspondiente en las intervenciones realizadas por los podadores habilitados, automáticamente se le dará de baja en el Registro de Podadores y se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 30°: El registro será de acceso y conocimiento público y se publicará en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y otros medios de difusión.

Artículo 31°: La Municipalidad de Tornquist no se obligará a contratar el seguro correspondiente en beneficio de los inscriptos, quienes deberán hacerlo en forma personal, y una vez acreditado el mismo será extendida la autorización respectiva por el órgano de aplicación de la presente.

Artículo 32°: El frentista que realice la poda u otra intervención a través del Registro de Podadores abonará el servicio realizado en forma particular.

Artículo 33°: Las herramientas y enseres de trabajo serán de propiedad y uso del podador, y la Municipalidad de Tornquist no se hará responsable de las mismas.

Artículo 34°: Actividades no permitidas en relación con la ejecución de obras que puedan afectar a espacios públicos, zonas verdes o alineaciones arbóreas. Con carácter general:

- No se permite la instalación de las casetas de obra.
- No se permite arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales, escombros.
- No se permite el depósito de materiales de construcción.
- No se permite hacer fuego.
- No se permite transitar con maquinaria pesada sobre el terreno de protección del árbol.
- No se permite modificar el nivel del suelo.

Artículo 35°: Medidas protectoras generales durante obras públicas y privadas, relacionadas con el arbolado público.

En el inicio de las obras se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán. La protección de la vegetación debe realizarse previamente y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria. Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria. Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa. Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Artículo 36°: Restauración. Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse (nivelación del terreno, supresión de materiales de obra, colocación de tierra en superficie y peinado de nivelación).

Artículo 37°: Extracción de árboles muertos o peligrosos. Se retirarán de forma urgente aquellos ejemplares arbóreos que estén muertos o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

Artículo 38°: Árboles y Arboledas singulares. Los árboles y las arboledas catalogados como Singulares por el Municipio, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales. Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados singulares, tanto públicos

como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

Capítulo 3. Autorizaciones

Artículo 39°: Son obligaciones de los propietarios frentistas, empresas, reparticiones públicas o privadas y de sociedades de fomento vecinales:

a) Solicitar formalmente la autorización, para realizar cualquier actividad de poda, corte de raíces, extracciones o cualquier acción que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo del arbolado urbano y los espacios verdes. Dicho trámite se dará inicio ante el Departamento de Espacios Verdes y Arbolado por escrito, especificando el número de ejemplares arbóreos involucrados, su ubicación exacta y los motivos por los cuales se realiza el pedido. La autoridad competente evaluará si aprueba o deniega la solicitud presentada, debiendo quedar archivada debidamente junto con informe técnico y dictamen. En caso de aprobarse la misma se emitirá una autorización acompañada de las especificaciones técnicas del caso, y que solo podrá ser retirada por una persona y/o empresa debidamente registrado según el Artículo 27 y 28 de la presente. Esta autorización tendrá una validez de tres semanas a partir de su emisión, luego de lo cual quien la solicitó deberá volver a tramitarla.

b) Para los edificios públicos, el funcionario de mayor jerarquía, colaborará con la autoridad de aplicación para mantener en óptimas condiciones a los ejemplares arbóreos, arbustivos, herbáceos o florales que constituyen el arbolado urbano o espacios verdes implantados frente a su propiedad, debiendo comunicar a la misma, cualquier anomalía o daño que detectare en su cuidado.

Artículo 40°: En los casos de autorización de extracción por motivos de proyecto, el solicitante deberá presentar copia del plano aprobado por la autoridad competente al momento de iniciar el trámite. Previamente el Departamento de Espacios Verdes y Arbolado Municipal habrá constado que se hizo lo posible por salvaguardar el patrimonio forestal. Al momento de emitírsele la autorización de extracción el frentista deberá compensar la pérdida del ejemplar, mediante la compra de tres ejemplares con copa, que estén incluidos en la lista de árboles aptos para arbolado lineal, de al menos 6 a 8 cm de perímetro basal y 2 m de altura, en buenas condiciones sanitarias y aptos para arbolado urbano, pudiendo entregar los ejemplares o una orden de retiro de un vivero de la zona.

TÍTULO III. CREACIÓN Y USOS DE ZONAS VERDES.

Capítulo 1. Beneficios ambientales

Artículo 41°: Uno de los objetivos principales de la existencia de zonas verdes urbanas es su contribución a la mejora de las condiciones de vida. Siempre que no existan impedimentos razonables, se evitará reducir el espacio de encespado a una cazuela, rodeada de solados, con escasos beneficios ambientales. Se propiciará la creación de nuevas áreas verdes y se fomentará la unificación de aquellas parcelas de superficies mínimas ya existentes en el ejido urbano que se encuentren implantadas a escasa distancia, con el fin de fomentar la creación de amplias agrupaciones arboladas y arbustivas para mejorar las condiciones del ambiente urbano.

Capítulo 2. Normas generales para el uso adecuado de las zonas verdes

Artículo 42°: Regulación de actividades. La explotación de instalaciones o servicios se regulará según la concesión administrativa correspondiente o, en su caso, autorización otorgada.

Artículo 43°: Autorización de Actos Públicos

Cuando por motivos de interés general se autoricen la realización, en espacios verdes, de actos públicos, se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause perjuicio a los árboles, plantas y mobiliario urbano. También por motivos de interés general, la Municipalidad de Tornquist podrá autorizar la realización de otras actuaciones, siempre que éstas no sean dañinas para las zonas verdes en general y para los árboles en particular, y tengan un carácter temporal. Cuando sea imprescindible para la realización de obras la entrada de vehículos en una zona de parque, jardín, zona verde, u otros lugares por los que se encuentre prohibida la circulación, será preciso la autorización de la autoridad competente, la cual determinará las condiciones de dicha actuación, debiéndose dejar el lugar, al final de las obras, en idéntica situación a la inicial. En todo caso, todas estas autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente para la adopción de las medidas que se estimen necesarias, y se otorgarán sin perjuicio de la responsabilidad de los daños que por causa de las actuaciones se produzcan, que serán indemnizados al municipio de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

43.1. La autorización de actos públicos contemplará, de entenderse necesario por las autoridades competentes (Área de Inspecciones en conjunto con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y el Departamento de Espacios Verdes y Arbolado), el establecimiento de medidas previas para evitar posibles daños derivados de una mayor afluencia de personas o del propio acto a desarrollar. Tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la suficiente antelación para adoptar las medidas preventivas necesarias.

43.2. Actividades permitidas con autorización previa:

Toda actividad de conservación o mantenimiento dirigida por los servicios municipales. Las actividades deportivas de baja intensidad. Los actos sociales o culturales de carácter colectivo y/o interés público. Los trabajos desarrollados por operadores cinematográficos y de vídeo, pintores y fotógrafos, siempre que su actividad no suponga condicionar significativamente el uso habitual de la zona verde. Aquellas

otras actividades que no supongan riesgo o menoscabo para las condiciones de conservación de la zona verde y sean compatibles con su utilización pública.

Artículo 44°: Actividades no permitidas.

44.1. Expresamente, las actividades siguientes en ningún caso pueden darse en espacios verdes:

- Encender fuego fuera de las zonas autorizadas a tal fin.
- La circulación de vehículos fuera de los caminos habilitados.
- El acopio de materiales para obras ajenas a las propias de conservación o mejora de la zona verde.

44.2. Con carácter general, quedan prohibidas aquellas actividades, acciones o manifestaciones que puedan deteriorar o crear un riesgo para el patrimonio existente en una zona verde o para sus usuarios.

Artículo 45°: Horario de los espacios verdes y plazas. Con carácter general, la utilización de las zonas verdes no estará supeditada a ningún horario. No obstante, cuando la autoridad competente lo estime oportuno, los espacios verdes podrán estar sujetos a un horario de utilización. Condiciones meteorológicas adversas serán causal de cierre de los mismos y la permanencia sin autorización de usuarios estará bajo su propia responsabilidad.

Artículo 46°: Responsabilidades.

46.1. El usuario de parques, plazas, plazoletas, ramblas y espacios verdes públicos en general será el responsable de sus actos y de las infracciones que pueda cometer. También será responsable el usuario de los actos que cometan los animales de compañía que lleve a su cargo.

46.2. Con relación a las actividades que se encuentren sujetas a permisos municipales, las personas físicas o jurídicas que no dispongan de ésta o, disponiendo de ella, incumplan sus condiciones serán responsables de los perjuicios o daños ocasionados.

46.3. Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

46.4. El usuario de una zona verde deberá dejar en perfecto estado de utilización y limpieza el espacio que ha disfrutado.

Artículo 47°: Derechos del usuario. El derecho de todos los ciudadanos a utilizar y disfrutar por igual de las zonas verdes no puede verse mermado o menoscabado por el mal uso que algunos puedan hacer de estos espacios públicos. Los espacios verdes de uso público deben estar a disposición de todo aquel que quiera disfrutar de ellos, por lo que no se admitirá comportamientos o actitudes que supongan un uso privado de todo lo que un espacio verde de uso público puede ofrecer.

Artículo 48°: Obligaciones del usuario.

1. Deberá observarse una conducta respetuosa hacia el resto de los usuarios, así como con el arbolado y las plantaciones de cualquier tipo, las instalaciones complementarias y el mobiliario urbano.

2. El usuario seguirá en todo momento las instrucciones que figuren en indicaciones, rótulos y señales, y tendrá en cuenta las observaciones de los inspectores municipales y del personal de conservación de estos espacios.

Artículo 49°: Zona de acceso libre y zonas acotadas.

49.1. Como criterio general las zonas verdes serán de acceso libre, pudiendo establecerse por el órgano municipal competente, en determinados casos y previo informe, áreas de acceso restringido.

49.2. Está prohibido:

- Acceder a una zona restringida señalizada como tal.
- Circular o pasar por encima de cercos vivos o plantaciones.
- Acceder al interior de arroyos en aquellos casos señalizados por la autoridad
- Acceder a estanques o fuentes ornamentales.

Capítulo 3. Protección de la calidad ambiental.

Artículo 50°: Conservación del entorno.

50.1. No se permiten actividades que alteren las condiciones ecológicas de la zona verde. Están prohibidas todas las actividades que produzcan cambios en el medio y en las condiciones de vida de la flora y fauna:

- Alterar la fisiografía del terreno y/o las características físico-químicas del suelo.
- Alterar los cursos de aguas, tanto naturales como artificiales.
- Añadir cualquier producto en el agua.
- Emitir sustancias que puedan modificar la calidad del aire.

50.2. Los usuarios de los espacios verdes serán respetuosos con el ambiente de tranquilidad y sosiego que debe reinar en las zonas verdes, evitando el desarrollo de actividades ruidosas o molestas.

Artículo 51°: Regulación de elementos publicitarios.

Está prohibida, salvo autorización municipal expresa, la colocación de publicidad en parques y plazas y otras zonas verdes municipales, cualquiera que sea su forma y en particular: La instalación de anuncios con carácter publicitario de cualquier forma y soporte, bien sea de manera temporal o permanente.

Artículo 52°: Regulación de las actividades artísticas.

Los pintores, fotógrafos, operadores cinematográficos y de video podrán utilizar los espacios libres siempre que su actividad la ejerzan en los lugares de uso habitual por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de la zona, teniendo la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de instalaciones para dichas operaciones, requerirán autorización municipal expresa.

Capítulo 4. Usos de las instalaciones, equipamiento y mobiliario urbano

Artículo 53°: Elementos de equipamiento. Los elementos de equipamiento y ornamentación de los espacios verdes, deberán ser objeto de respeto y de adecuada utilización.

Artículo 54°: Usos no autorizados

En los espacios verdes de uso público no se autorizarán actuaciones que puedan:

1. a) Destruir, deteriorar o ensuciar cualquier elemento de equipamiento y ornamentación como: Manchar los bancos, juegos infantiles, deportivos y demás instalaciones, o usarlos de forma contraria a su natural utilización. Manipulación de cañerías, grifos y demás elementos de fuentes públicas. Arrojar desperdicios o papeles fuera de los contenedores o papeleras a tal fin establecidos, así como moverlos, volcarlos o arrancarlos, hacer inscripciones o adherir pegatinas.

2. b) Destinarlos a fines diferentes de los suyos propios como: Utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la adecuada. Beber en las fuentes decorativas, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas. Trepár, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación en los árboles, esculturas, señales y demás elementos decorativos existentes en la ciudad, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

3. c) En general mermar su carácter de bienes públicos al servicio y disposición de todos.

Capítulo 5. Vehículos en las zonas verdes

Artículo 55°: Zonas autorizadas de circulación.

Salvo cuando existan calzadas donde esté expresamente autorizada la circulación de vehículos a motor, sólo en casos excepcionales, de absoluta necesidad o cuando se trate de servicios municipales, se permitirá la circulación de vehículos a una velocidad inferior a 20 Km/h.

Artículo 56°: Vehículos con circulación permitida.

56.1. Se permitirá la circulación a los vehículos empleados en tareas de mantenimiento y vigilancia, siempre que circulen a la velocidad establecida.

56.2. Sólo será permitida la circulación en vehículos no motorizados siempre y cuando no moleste y no signifique un peligro para la integridad de los peatones.

56.3. Podrán circular con permiso municipal y en las horas que se marquen al efecto los vehículos para el abastecimiento de quioscos y otras instalaciones, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas.

Artículo 57°: Zonas de estacionamiento.

Los vehículos se estacionarán en el interior de la zona verde cuando estén autorizados para ello. El estacionamiento de los vehículos se realizará en las zonas destinadas a este fin.

TÍTULO IV: Régimen Sancionador

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 58°: Autoridad de Aplicación.

El Área de Inspección del Municipio de Tornquist será la responsable de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, comprobando que cualquier intervención sobre el arbolado esté debidamente autorizada, recibiendo denuncias efectuadas por cualquier persona interesada o por personal de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 59°: Infracciones.

Constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.

Artículo 60°: Denuncia de incumplimientos.

La vulneración del contenido de la presente Ordenanza podrá ser denunciada por su Autoridad competente o por cualquier persona física o jurídica.

Artículo 61°: Responsables.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Capítulo 2. Infracciones

Artículo 62°: Criterios de graduación de las infracciones.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrán una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia por la comisión en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, que así haya sido declarada por resolución firme.
- La trascendencia social o ecológica.

Artículo 63°: Clasificación de las infracciones.

Las infracciones cometidas en espacios públicos, espacios verdes, espacios en veredas arboladas o sobre el arbolado urbano se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Talar árboles, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
2. No reponer los árboles y/o arbustos, equipamientos y elementos de ornato afectados por obras.
3. No cumplimiento de las especificaciones técnicas pautadas para intervenir sobre el arbolado urbano por parte de particulares y/o empresas autorizadas por el Municipio, previstos por el Art. 28, siendo responsables de la infracción tanto el frentista que contrata como el contratado.
4. Arrojar sustancias que pueden resultar tóxicas.
5. Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
6. Encender fuego en lugares no autorizados a tal fin.

Se consideran infracciones graves:

1. No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras.
2. Causar daños a los elementos de infraestructuras, equipamientos y servicios.
3. Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio verde y del arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.
4. Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus cazuelas.
5. Alterar la fisiografía del terreno y/o las características fisicoquímicas del suelo.
6. Realizar actividades comerciales o actividades sin autorización en espacios verdes públicos, siempre que no constituyan infracción conforme a normativa sectorial que resulte de aplicación, en cuyo caso se sancionarán conforme a ésta última.
7. Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.
8. Deteriorar, manipular o afectar elementos de los sistemas de riego.
9. El aprovechamiento de recursos naturales (leña, frutos, flores, etc.) sin autorización.
10. Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.

Se consideran infracciones leves:

1. Pintar grafitis en los espacios verdes o sus elementos.
2. Deteriorar las plantaciones de los canteros.
3. Pisar las plantaciones.
4. Subir a los árboles.
5. Realizar, sin autorización, labores de jardinería en espacio verdes públicos.
6. Desarrollar actividades o conductas perturbadores de la estancia de los usuarios.
7. Ensuciar o arrojar desperdicios los espacios verdes o sus elementos.
8. Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves.
9. Grabar o marcar las cortezas de los árboles.
10. Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.

11. Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, flores, de las diferentes especies vegetales.
12. Maltratar, zarandear árboles o arbustos.
13. La acampada fuera de los lugares autorizados.
14. La circulación de vehículos a motor cuando no esté expresamente autorizado.
15. Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

Capítulo 3. Sanciones

Artículo 64°: Por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves, con multas equivalentes al 20% de un salario de obrero municipal categoría 11-30 horas, variando entre un tercio y el total de este porcentaje.
- Las infracciones graves, con multas equivalentes al 50% de un salario de obrero municipal categoría 11-30 horas, variando entre un tercio y el total de este porcentaje.
- Las infracciones muy graves, con multas equivalentes a un (1) salario de obrero municipal categoría 11-30 horas, variando entre un tercio y el total de este porcentaje.

Los funcionarios y agentes municipales en caso de incumplimiento de la presente ordenanza durante la prestación de servicios serán sancionados de la siguiente manera:

1º Infracción: Multa por un monto equivalente al 50 % de un salario de obrero municipal categoría 11-30 horas.

2º Infracción y sucesivas: Multa por un monto equivalente al 100% de un salario de obrero municipal categoría 11-30 horas.

Las faltas a la presente Ordenanza comenzaran a sancionarse a partir de 60 días de promulgada la presente ordenanza.

Previo a la generación de la multa por infracción leve, grave y/o muy grave, como así también relacionadas a funcionarios y agentes municipales, se dispondrá una instancia de apercibimiento obligatorio denominada "Primer Aviso".

Artículo 65°: Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, se podrá exigirse al infractor la reposición de la situación alterada por el mismo a su situación originaria y la reparación del daño ocasionado, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, que serán determinados de acuerdo a los criterios y la valoración que marque la Secretaría de Obras y Servicios Públicos según corresponda.

Artículo 66°: Procedimiento sancionador.

En caso de verificarse el incumplimiento de cualquier artículo de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación procederá al labrado del Acta de Infracción, dando intervención al Juzgado de Faltas.

Artículo 67°: De forma.